Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5311/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5311/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó copia de las minutas, actas o acuerdos de la Comisión Mixta Mobiliario Urbano de la ciudad de México. Lo anterior, del 1 de enero de 2023 a la fecha.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la omisión de entrega de la información, manifestando que, el sujeto obligado emitió una orden de pago anterior a la emisión de su respuesta. Además de indicar que el sujeto obligado le indicó pagar un CD cuando peticionó los archivos en formato digital.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Minutas, Actas, Comisión, Mobiliario Urbano, Revocar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5311/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5311/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El cinco de agosto del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **siete de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **090162623002016**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> […]
> Solicito copia de las minutas, actas o acuerdos de la Comisión Mixta Mobiliario Urbano de la ciudad de México. Lo anterior, del 1 de enero de 2023 a la fecha.

[1] Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

[…][Sic]

Medio para recibir notificaciones
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El dieciocho de agosto a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/2566/2023,** de fecha ocho de junio, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, en el cual señala lo siguiente:

[…]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó sus solicitudes a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/375/2023** de fecha 05 de junio de 2023, la Subdirección de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, dio respuesta a su solicitud, mismo que se adjunta en **copia simple** al presente.

En relación a lo anterior, y en caso de requerir el disco mencionado tendrá que cubrir el costo del material empleado que es de **$27.00 (veintisiete pesos 0/100 M.N.)** mismo que le será entregado cinco días (hábiles) después de haber acreditado el pago antes referido, en términos de lo previsto en los artículos 215 y 225 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación directa con la fracción VI, del artículo 249, del Código Fiscal de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

*"**Artículo 215.** En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes."*

*"**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

(…)

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información."

"Artículo 225. *El costo unitario de la reproducción no debe ser superior al costo de los materiales utilizados en la misma.*

Los sujetos obligados deberán reducir al máximo los tiempos y costos de entrega de información."

Código Fiscal de la Ciudad de México
"Artículo 249.-…
[…]
VI. *De discos compactos, por cada uno ..... $27.00"*

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

¡No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic]

Anexó el oficio **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/375/2023**, de fecha cinco de junio, signado por la Subdirectora de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[…]

"Solicito copia de las minutas, actas o acuerdos de la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano de la ciudad de México. La anterior del 1 de enero de 2023 a la fecha.. "(Sic)

Al Respecto informo lo siguiente:

La Comisión Mixta de Mobiliario Urbano para el Distrito Federal, es el órgano de consulta y dictaminación técnica en materia de mobiliario urbano, de conformidad con el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, normatividad vigente en la Ciudad de México.

La Comisión Mixta tiene entre sus atribuciones, el dictaminar técnicamente sobre programas y/o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, instalación, operación, sustitución y mantenimiento del mobiliario urbano en la vía pública y espacios abiertos del territorio de la Ciudad de México.

El dictamen técnico que la Comisión Mixta elabore versará sobre las características físicas exteriores y funcionalidad del diseño de los elementos del mobiliario urbano y lo hará del conocimiento de la Secretaría, para su autorización, quien debe notificarlo a la dependencia, entidad u órgano desconcentrado que haya presentado el proyecto.

Ahora bien, en el presente ejercicio del año 2023 ese órgano colegiado ha sesionado en **3 (tres)** ocasiones y se han presentado los siguientes proyectos o programas:

1.- Primera Sesión Ordinaria 2023, se presentaron los siguientes proyectos y/o programas:

- ***"Puntos seguros DiDi"***
- ***Componentes del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Público "ECOBICI" de la Ciudad de México.***
- ***Programa de Sustitución de para los Muebles de Aseadores de Calzado.***
- ***Librerías Balderas.***

2.- Primera Sesión Extraordinaria 2023, se presentaron los siguientes proyectos y/o programas:

- ***Base para taxis del Centro Histórico de Coyoacán.***
- ***Modelo Industrial del Mueble Urbano para Publicidad Impresa.***
- ***Librerías Balderas, presentación de prototipos.***

3.- Segunda Sesión Extraordinaria 2023, se presentaron los siguientes proyectos y/o programas:

- **"Punto Publicitario"**
- **"Reloj Publicitario"**
- **"Estela Publicitaria"**

Por lo que envió a usted, las Actas de las sesiones celebradas; **(Se anexa en el CD las actas que hacen constar las (2 de 3) sesiones celebradas en lo que va del ejercicio 2023.Respecto a la última Sesión Extraordinaria del presente Ejercicio 2023 celebrada el 29 de marzo de 2023, hago de su conocimiento que el Acta correspondiente se encuentran en proceso de firmas por parte de los Integrantes de este Órgano Colegiado.**

Lo anterior, se emite de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 7 fracción VI inciso D), 156 fracción IV y 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; y el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA CON NÚMERO DE REGISTRO MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de octubre de 2021.

[Sic]

Anexó orden de pago por concepto de reproducción, para mayor certeza se anexa la siguiente imagen:

[…]

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a): Teresa Ruiz

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090162623001398 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 04/08/2023

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Disco compacto	1	$27.0

Costo de Mensajería: $0.0

TOTAL A PAGAR: $27.0

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante:	[redacted]

Datos del pago:

Servicio:	090162623001398
Importe:	$27.0
PAGUE ANTES DEL:	04/08/2023

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio:	HSBC México
Transacción:	0
Clave:	5114
Referencia bancaria:	090162623001398
Observaciones:	Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la solicitud a 15 dígitos.
	Gracias por ejercer tu derecho a la información.

[Sic]

3. Recurso. El veintiuno de agosto, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> El sujeto obligado omite entregar la información solicitada. Entrega una orden de pago con fecha de vencimiento anterior a la emisión de la respuesta. Es decir, me responde el 18 de agosto de 2023, con una orden de pago cuya fecha de vencimiento de 4 de agosto de 2023. Es decir, de imposible cumplimiento. Adicionalmente, me ofrece pagar un disco compacto, cuando los archivos se encuentran en formato digital, sin impedimento para entregarlos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad, afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública. [Sic]

4. Admisión. El veinticuatro de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VII, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** con fundamento en lo dispuesto en el numeral, 243, fracción I de la norma en cita

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practira la notificación de dicho

acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

• Indique el peso de la información, esto es, señala el número de megas o bits de peso de la información peticionada.
• Describa detalladamente los documentos que indica dan respuesta a la solicitud de información, indicando el contenido de cada uno.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El siete de septiembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4057/2023**, de fecha siete de septiembre, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, al tenor de lo siguiente:

[…]

ALEGATOS

Al respecto, se informa que en la solicitud inicial se requirió copia de las minutas, actas o acuerdos de la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano de la Ciudad de México en el periodo comprendido entre el 1 de enero a la fecha de la solicitud (07 de agosto de 2023), al respecto, la Subdirección de Publicidad Exterior y de Espacio Público informó que durante el año 2023 se han llevado a cabo 3 sesiones de dicha Comisión, mismas de las que se encontraban disponibles las Actas de dos sesiones y una estaba en proceso de recaudación de firmas mismas que fueron remitidas en un CD.

Cabe señalar que el artículo 223 de la Ley de Transparencia señalar que el Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuita, sin embargo, el sujeto obligado está facultado para cobrar el costo de reproducción de la información a partir de los materiales que se utilizan, aunado a ello, el artículo 249, fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México señalar que el costo de los discos compactos por cada uno es de $27.00 (veintisiete pesos), lo cual fue informado a la persona ahora recurrente en la respuesta recaída a su solicitud.

En tal sentido, se hace constar que este sujeto obligado cuenta con facultades para llevar a cabo el cobro del costo de reproducción de la información requerida por la persona entonces solicitante sin que este haya vulnerado su derecho de acceso a la información pública, pues tal situación fue informada de manera fundada y motivada, tal como exigen las fracciones I, VIII, IX y X del artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletorio a la Ley de Transparencia.

Por tanto, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea y deseche el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en atención al requerimiento de diligencias para mejor proveer por parte de la Comisión a su digno cargo, le informo que el peso de la información es de 6.29 MB y consiste en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) de fecha 02 de febrero de 2023 (tamaño de 2742 KB) y en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) de fecha 10 de marzo de 2023 (tamaño de 3552 KB).

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

A. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2566/2023** de fecha 08 de junio de 2023

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

[Sic]

Envió el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2566/2023**, de fecha ocho junio, signado por La Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, al tenor de lo siguiente:

[…]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó sus solicitudes a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/375/2023** de fecha 05 de junio de 2023, la Subdirección de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, dio respuesta a su solicitud, mismo que se adjunta en **copia simple** al presente.

En relación a lo anterior, y en caso de requerir el disco mencionado tendrá que cubrir el costo del material empleado que es de **$27.00 (veintisiete pesos 0/100 M.N.)** mismo que le será entregado cinco días (hábiles) después de haber acreditado el pago antes referido, en términos de lo previsto en los artículos 215 y 225 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación directa con la fracción VI, del artículo 249, del Código Fiscal de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

*"**Artículo 215.** En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes."*

*"**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

(…)

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información."

*"**Artículo 225.** El costo unitario de la reproducción no debe ser superior al costo de los materiales utilizados en la misma.*

Los sujetos obligados deberán reducir al máximo los tiempos y costos de entrega de información."

Código Fiscal de la Ciudad de México
"Artículo 249.-…
[…]
***VI.** De discos compactos, por cada uno ..... $27.00"*

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

¡No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic]

Anexó captura de pantalla de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, para mayor certeza se anexa la siguiente imagen:

[…]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante	
Nombre completo del solicitante	[redacted]
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	
Solicitud de información	
Folio de la solicitud	090162623001398
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Fecha y hora de registro	28/05/2023 19:52:32 PM
Fecha de recepción	28/05/2023
Detalle de la solicitud	Solicito copia de las minutas, actas o acuerdos de la Comisión Mixta Mobiliario Urbano de la ciudad de México. Lo anterior, del 1 de enero de 2023 a la fecha.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones		
Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	09/06/2023
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	01/06/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	20/06/2023

Datos Estadísticos	
Ámbito Académico	
Ámbito Empresarial	
Ámbito Gubernamental	
Medios de Comunicación	

[Sic]

- Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2377/2023,** de fecha treinta de mayo, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, al tenor de lo siguiente:

[…]

Derivado de lo anterior, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quién corresponda, a fin de que se dé atención a la solicitud en cuestión, considerando los siguientes plazos con la Unidad de Transparencia:

Prevención para aclarar o completar la solicitud de información:	24 horas contadas a partir de la recepción del presente
Respuesta a la solicitud:	06/06/2023
Respuesta a la solicitud, **en caso de que notifique a la Unidad de Transparencia la ampliación del plazo**, previamente.	13/06/2023
Respuesta para convocar al Comité de Transparencia, por la inexistencia o Clasificación de información como de Acceso Restringido	06/06/2023

Por otra parte, si la información solicitada se considera de **acceso restringido, en su modalidad de confidencial o reservada** deberá de fundar y motivar la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Título Sexto, Información Clasificada, Capítulo I "De las Disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la Información" de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso comunicar si la información requerida forma parte de algún Sistema de Datos Personales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, con fundamento en lo dispuestos en el Título Séptimo, Procedimientos de Acceso a la Información Pública, Capítulo I del Procedimiento de Acceso a la Información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic]

- Oficio **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/375/2023**, de fecha cinco de junio, signado por la Subdirectora de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano donde se dio respuesta a la solicitud de información, transcrito con anterioridad.
- Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/2566/2023,** de fecha ocho de junio, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, transcrito con anterioridad.

Anexó captura de pantalla de correo electrónico referente a las manifestaciones y alegatos, para mayor certeza se anexa la siguiente imagen:

[…]

Manifestaciones y Alegatos / diligencias Recurso de Revisión RR.IP. 5311/2023

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com> 7 de septiembre de 2023, 19:11

Para: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

MTRA. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INFOCDMX
PRESENTE

Se remiten las manifestaciones y alegatos correspondientes al recurso referido en el asunto del presente correo, así como las diligencias para mejor proveer requeridas en el mismo Acuerdo de Admisión para los fines pertinentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

MANIF_AL_5311_2023.pdf
3182K

[Sic]

6. Cierre de Instrucción. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que pese a que el Sujeto Obligado señaló en su escrito de alegatos que el recurso debía ser sobreseído, no obstante, de la respuesta otorgada no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que ésta sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y por tanto procede **revocar** la respuesta brindada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El Particular solicitó:	El Sujeto obligado indicó lo siguiente:
Copia de las minutas, actas o acuerdos de la Comisión Mixta Mobiliario Urbano de la ciudad de México. Lo anterior, del 1 de enero de 2023 a la fecha.	La **Dirección General del Ordenamiento Urbano a través de la Subdirección de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano** señaló que durante el año 2023 la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano ha sesionado 3 ocasiones, por lo que remitió en CD a la Coordinación de Servicios Jurídicos de las Actas de las sesiones celebradas, indicando que la última sesión celebrada se encontraba en proceso de firma por parte de sus integrantes.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El Particular se inconformó por la omisión de entrega de la información, manifestando que, el sujeto obligado emitió una orden de pago anterior a la emisión de su respuesta. Además de indicar que el sujeto obligado le indicó pagar un CD cuando peticionó los archivos en formato digital.	El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia. Adicionalmente señaló que el peso de la información es de 6.29MB y consiste en el **Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) de fecha 02 de febrero de 2023 (tamaño de 2742 KB)** y en el **Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) de fecha 10 de marzo de 2023 (tamaño de 3552 KB).**

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

El Particular solicitó:

- Copia de las minutas, actas o acuerdos de la Comisión Mixta Mobiliario Urbano de la ciudad de México. Lo anterior, del 1 de enero de 2023 a la fecha.

La **Dirección General del Ordenamiento Urbano a través de la Subdirección de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano** señaló que durante el año 2023 la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano ha sesionado 3 ocasiones, por lo que remitió en CD a la Coordinación de Servicios Jurídicos de las Actas de las sesiones celebradas, indicando que la última sesión celebrada se encontraba en proceso de firma por parte de sus integrantes.

Por lo anterior, el Particular se inconformó por la omisión de entrega de la información, manifestando que, el sujeto obligado emitió una orden de pago anterior a la emisión de su respuesta. Además de indicar que el sujeto obligado le indicó pagar un CD cuando peticionó los archivos en formato digital.

A efecto de conocer si en efecto el sujeto obligado tiene competencia para contestar la solicitud de información que nos ocupa, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> **Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
[…]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
[…]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[…]
XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
[…]
XXXVIII. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[…]

Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[…]

Artículo 8. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[…]

Artículo 28. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
[…]

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[…]
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[…]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
[…]
V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[…]

Artículo 200. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[…]

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[…]

> **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
> […]
>
> **Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
>
> […]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- **Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre**

disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las **Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla**, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos **obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, del recurso que nos ocupa sirve reiterar que el entonces solicitante peticionó copia de las minutas, actas o acuerdos de la Comisión Mixta Mobiliario Urbano de la ciudad de México, respecto del ejercicio 2023. En este sentido, toda vez que la inconformidad del particular se centra en que no le fue proporcionada la información peticionada, a través del medio que señaló para tales efectos misma que le fue puesta a su disposición en soporte CD, resulta necesario estudiar si el cambio de modalidad de entrega de lo peticionado se realizó conforme a la norma.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente, para dar respuesta al contenido informativo en análisis, intervino la **Dirección General del Ordenamiento Urbano a través de la Subdirección de Publicidad Exterior y Mobiliario**

Urbano, la cual, tanto en la respuesta primigenia como en alegatos y manifestaciones, pretendió dar respuesta a lo peticionado.

En suma, sirve precisar que de los requerimientos adicionales peticionados por este Instituto a esa Secretaría, se informó que en lo que respecta al peso de la información es de 6.29MB, consistentes en tres archivos respecto del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) de fecha 02 de febrero de 2023 (tamaño de 2742 KB) y en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) de fecha 10 de marzo de 2023 (tamaño de 3552 KB).

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia incumplió con lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia el cual señala que "*cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. [..] En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.",* por los siguientes motivos:

1. Al momento de emitir una respuesta el 18 de agosto del presente, el Sujeto obligado indicó al Particular que ponía a su disposición la información previo pago a través de formato CD, no obstante, la orden de pago emitida marcaba como fecha límite de pago el 04 de agosto. Lo anterior se ilustra con la siguiente imagen:

Plataforma Nacional de Transparencia

18/08/2023 8:36:08 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	090162623002016
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Fecha y hora de recepción	05/08/2023 10:17:14 AM
Fecha de caducidad de plazo	18/08/2023
Información solicitada	Solicito copia de las minutas, actas o acuerdos de la Comisión Mixta Mobiliario Urbano de la ciudad de México. Lo anterior, del 1 de enero de 2023 a la fecha.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

09/06/2023 11:22:25 AM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a): Teresa Ruiz

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090162623001398 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de 04/08/2023

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Disco compacto	1	$27.0

Costo de Mensajería: $0.0

TOTAL A PAGAR: $27.0

2. Por su parte, de la respuesta emitida en vía de alegatos y manifestaciones, se puede advertir que el Sujeto obligado no fundó ni motivó el cambio de modalidad, toda vez que únicamente se limitó a mencionar que las documentales a las que pretendía acceder el particular consistían en 3 archivos referentes a las actas de la Comisión Mixta Mobiliario Urbano, mismas que tenían un peso de 6.29 MB.

Resulta importante señalar que los sujetos obligados deben dar acceso a la información solicitada en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y **motivando debidamente la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

Al respecto, se advierte que la persona solicitante señaló como medio de entrega de la información, *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT",* y en respuesta, el ente recurrido, puso a disposición previo pago de derechos documentación diversa en CD, señalando que esta tenía un peso de 6,29MB.

Señalado ello, de inicio se advierte que el ente recurrido no atendió la modalidad elegida por la persona solicitante, ni señaló una imposibilidad para entregar lo requerido a través del medio elegido. Posterior a la admisión, en alcance y alegatos, el ente recurrido señaló que la documentación se encuentra a su disposición en formato CD previo pago, reiterando la puesta a disposición.

No obstante, si bien en alegatos el ente recurrido señaló contar con la información en formato CD, lo cierto es que no es posible validar tal impedimento, pues la Ley en materia señala:

> "…
> **Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
> …
> **L**. La calendarización, **las minutas** y las **actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia**, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados; …
> …" (Sic)

De la normativa en cita, se advierte que los sujetos obligados deben mantener actualizada a través de los respectivos **medios electrónicos**, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información acerca de **las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia.**

De lo anterior, de la búsqueda realizada por esta Ponencia se identificó que la carga de las obligaciones de transparencia, el Sujeto obligado no cuenta con la información cargada, tal y como se ilustra a continuación:

DETALLE

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2023
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2023
Fecha en que se realizaron las sesiones con el formato día/mes/año	07/06/2023
Tipo de acta (catálogo)	Ordinaria
Número de la sesión	sin número
Número del acta (en su caso)	Sin número
Orden del día; en su caso	Durante el periodo registrado no sesionó
Hipervínculo a los documentos completos de las actas (versiones públicas)	Consulta la información
Nombre(s)	INTI
Primero apellido	MUÑOZ
Segundo apellido	SANTINI
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO
Fecha de validación	30/06/2023
Denominación del órgano colegiado que organiza la reunión	COMISIÓN MIXTA DE MOBILIARIO URBANO
Fecha de actualización	30/06/2023

DURANTE EL PERIODO REGISTRADO NO SE GENERÓ INFORMACIÓN

Por lo previo y dado que lo peticionado consiste en la información y documentación de las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de las comisiones que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, pues la Ley señala que tanto como los **actas y minutas** son documentos que deben ser publicados por medios electrónicos, por ser obligaciones de transparencia y por tanto, estos se encuentran en formato digital, aunado a que se considera que la documentación a la que hizo referencia el sujeto obligado pudo haberse entregado en la formato de entrega peticionado por el Particular, toda vez que el Sujeto obligado pudo haber comprimido los archivos y otorgarlos al particular en el medio señalado para recibir notificaciones.

De lo anterior, sirve precisar que el Sujeto obligado en su respuesta primigenia indicó que la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano, es el órgano de consulta y dictaminación técnica en materia de mobiliario urbano, misma que tiene entre sus atribuciones, el dictaminar técnicamente sobre programas y/o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, instalación, operación, sustitución y mantenimiento del mobiliario urbano en la vía pública y espacios abiertos del territorio de la Ciudad de México. El dictamen técnico que la Comisión Mixta elabore versará sobre las características físicas exteriores y funcionalidad del diseño de los elementos del mobiliario urbano y lo hará del conocimiento de la Secretaria, para su autorización, quien debe notificarlo a la dependencia, entidad u órgano desconcentrado que haya presentado el proyecto.

De lo anterior no queda claro si el Sujeto obligado pretende señalar que dichos dictámenes sobre programas o proyectos son incluidos en las Actas o minutas de la Comisión Mixta de Mobiliario, lo cierto es que este Instituto no tiene certeza de si el ente recurrido cuenta o no con ellos, ni se tiene conocimiento de cuáles son los documentos que integran la documentación que se puso a disposición, por lo que tampoco puede realizarse el estudio de si el resto de la información podría obrar en formato digital.

Se colige entonces que no es posible validar el cambio de modalidad, pues la ley establece que lo peticionado debe obrar en formato electrónico, aunado a que el ente recurrido fue omiso en manifestar cuales son los documentos que se pusieron a disposición, y si bien señaló el peso total de la información, de este dato no es posible extraer con certeza cuáles documentos integran la respuesta.

Asimismo, dado que el ente recurrido no identificó los documentos que conforman el total de la información puesta a disposición, ni se acreditó el cambio de modalidad, es que resulta improcedente el cobro por la reproducción de la información requerida.

En atención al análisis realizado por este Ponencia, es que los agravios de la persona solicitante devienen **fundados**.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
>
> ***VIII***. ***Estar fundado y motivado****, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
>
> ***IX****. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> ***X****. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**[2]**; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO**[3]**; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN,**

[2] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

[3] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

INCISO Y SUBINCISO[4]; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.[5]

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando la información solicitada por la persona hoy recurrente**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE**

[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

[5] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

EL SEGUNDO DE ELLOS" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**".

QUINTO. Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que:

- Entregue en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia lo relativo a Actas o minutas de la Comisión Mixta de Mobiliario, respecto del ejercicio 2023.
- Respecto del resto de los contenidos de información, deberá atender el medio elegido para recibir la respuesta y en caso de contar con algún impedimento para hacerlo, deberá fundar y motivar el cambio de modalidad, así como ofrecer todas las modalidades posibles de entrega.
- En caso de que la información obre en una fuente de acceso público, el ente recurrido deberá señalar a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, señalando de manera específica cual es el documento para consultar que da atención a lo requerido.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.